



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030331

Bogotá D.C., 07 / 07 / 25

Señores

GERMÁN ALFREDO ORTIZ MENA C.C. No. 2.841.700

GERMAN ALFREDO ORTIZ CARDENAS C.C. No. 11.388.043

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO quien en vida se identificó con C.C. No. 20.560.857

ISABEL DEL PILAR ORTIZ CARDENAS CARDENAS C.C. No. 52.250.287

Predio denominado Lote de Terreno

Vereda Fusagasugá (según FMI), vereda Chinauta (Según Sentencia)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002805 del 05 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-273-1.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 05 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002805 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda Chinauta (Según Sentencia), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K016+255,22** y abscisa Final **K016+261,25**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 25290000100000002333500000000 M.E., cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **GERMÁN ALFREDO ORTIZ MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.841.700, **GERMAN ALFREDO ORTIZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.043, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.560.857 y **ISABEL DEL PILAR ORTIZ CARDENAS CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.287, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030331

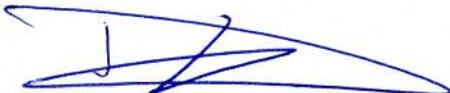
Que se enviaron las citaciones No. 20251610016891 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159916819 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610016881 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159917505 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610016871 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159917731 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto" y citación No. 20251610016861 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159918391 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, los oficios de citación No. 20251610016891, 20251610016881, 20251610016871 y 20251610016861 de fecha 05 de junio de 2025, fueron publicados en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 17 de junio de 2025 y terminando el 24 de junio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002805** del 05 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002805



Fecha: 05-03-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Fusagasuga (segun FMI), vereda Chinauta (Segun Sentencia), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-273-1** de fecha 24 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área total requerida de **TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (31,55m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+255,22** y abscisa Final **K016+261,25** margen Derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda Chinauta (Según Sentencia), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-144532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000023335000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,04 metros, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 6,08 metros, con predio **ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO Y OTROS (Mj 4 - 5)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,26 metros, con predio de **SILVIA LILIAN VALLEJO NARANJO (Mj 2 - 4)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,16 metros, con predio de **DARIO ANTONIO SALAZAR RINCON (Mj 5 - 1)**, incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portada con un portón en carpintería metálica a dos hojas en ornamentación sencilla de 4,10m de ancho y	1	Un



Documento firmado digitalmente



	3,00m de altura, una de las hojas cuenta en una puerta de acceso peatonal en carpintería metálica de 0,80m de ancho y 1,90m de altura, el portón se encuentra anclado a dos columnas en ferrocemento y ladrillo prensado de (0,50m*0,60m*3,70m de altura), en la parte superior de las columnas se encuentra una viga de amarre en ferrocemento de (0,30m*0,25m), la viga y las columnas, soportan una doble cubierta de teja de asbesto cemento y teja de barro tipo española soportadas en estructura de 0,80m de altura y cercha, ambas en peinado metálico.		
2	M2: Muro en ladrillo prensado de 0,15m de grosor y 3,70m de altura.	0,75	M
3	M3: Zona dura en piedra trabajada y concreto de 2,90m de ancho cimentada en una base de material afirmado, la cual funciona como acceso peatonal y vehicular del predio.	12,22	M2
4	M4: Muro en ladrillo prensado de 0,15m de grosor y 1,60m de altura.	1,50	M
5	M5: Cerca viva en limoncillo de (D=0,10-0,20m) sembrados cada 0,80m aproximadamente.	4,53	M
6	M6: Cerca lateral en postes mixtos de madera y concreto espaciados cada 1,00m con 5 hilos de alambre de púas y también parcialmente en malla eslabonada.	4,53	M
7	M7: Muro lateral con una longitud total 4,89m, en piedra trabajada superpuesta y concreto con mortero de 0,45m de ancho y 1,10m de altura superficial, se encuentra cimentado en zapatas y una base en ferrocemento, en la parte superior del muro se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 1,70m con malla eslabonada de 1,30m de altura.	2,45	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	12,50	M2
Caremula y copa de oro	6,22	M2
Tulipán (D=0,40-0,60m)	3	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 20 de abril de 2018 Proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá. acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-144532 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores GERMÁN ALFREDO ORTIZ MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.841.700, GERMAN ALFREDO ORTIZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.043, ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.560.857 y ISABEL DEL PILAR ORTIZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.287, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante declaración judicial de pertenencia soportado con la Sentencia del 20 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción No. 08910712 otorgado por la Notaría veintiséis del Círculo de Bogotá, la señora ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO, se encuentra fallecida.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 24 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realice la respectiva adjudicación de la correspondiente sucesión, en el caso en que no se pueda llevar a cabo la actuación antes mencionada, se hará necesario iniciar el trámite de expropiación judicial.



Documento firmado digitalmente



Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-273-1 de fecha 29 de marzo de 2022 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.669.400) por concepto de terreno; OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.576.616) por concepto de construcciones anexas; DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$212.043) por concepto de cultivos y especies; y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$856.700) por concepto de daño emergente, para un total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.314.759), discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	31,55	\$ 148.000	\$ 4.669.400
TOTAL TERRENO				\$ 4.669.400
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 5.892.100	\$ 5.892.100
M2	m	0,75	\$ 457.200	\$ 342.900
M3	m2	12,22	\$ 42.500	\$ 519.350
M4	m	1,50	\$ 225.900	\$ 338.850
M5	m	4,53	\$ 31.000	\$ 140.430
M6	m	4,53	\$ 110.200	\$ 499.206
M7	m	2,45	\$ 344.400	\$ 843.780
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8.576.616
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto natural	m2	12,50	\$ 245	\$ 3.063
Caremula y copa de oro	m2	6,22	\$ 492	\$ 3.060
Tulipán (D=0,40-0,60m)	un	3,00	\$ 68.640	\$ 205.920
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 212.043
TOTAL AVALUO				\$ 13.458.059

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-273-1 de fecha 29 de marzo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 856.700	Traslado contador EMERFUSA
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 856.700

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-273-1 de fecha 29 de marzo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-273-1 de fecha 29 de marzo de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta



Documento firmado digitalmente



Formal de Compra No. **202250000045501** de fecha 29 de agosto de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000045511** de fecha 29 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el día a la dirección del predio Vereda Chinauta mediante correo postal 4-72 mediante guía No. **CU002542494CO** la cual certificó como ENTREGADA el 05 de septiembre de 2022; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 31 de agosto de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000045501** de fecha 29 de agosto de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202250000068291** de fecha 26 de octubre de 2022, la cual fue enviada el día 30 de agosto de 2022, a la dirección del predio Vereda Chinauta mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002799274CO** la cual certificó como ENTREGADA el 8 de noviembre de 2022; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 28 de octubre de 2022 y desfijado el día 03 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000045521** de fecha 29 de agosto de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000045501** de fecha 29 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144532, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 17 de enero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040043453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-273-1**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090149152.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-273-1** de fecha 24 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área total requerida de **TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (31,55m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+255,22** y abscisa Final **K016+261,25** margen Derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda Chinauta (Según Sentencia), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-144532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000023335000000000** M.E. comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,04 metros, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1 - 2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 6,08 metros, con predio **ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO Y OTROS (Mj 4 - 5)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,26 metros, con predio de **SILVIA LILIAN VALLEJO NARANJO (Mj 2 - 4)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,16 metros, con predio de **DARIO ANTONIO SALAZAR RINCON (Mj 5 - 1)**, incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portada con un portón en carpintería metálica a dos hojas en ornamentación sencilla de 4,10m de ancho y 3,00m de altura, una de las hojas cuenta en una puerta de acceso peatonal en carpintería metálica de 0,80m de ancho y 1,90m de altura, el portón se encuentra anclado a dos columnas en ferroconcreto y ladrillo prensado de (0,50m*0,60m*3,70m de altura), en la parte superior de las columnas se encuentra una viga de amarre en ferroconcreto de (0,30m*0,25m), la viga y las columnas, soportan una doble cubierta de teja de asbesto cemento y teja de barro tipo española soportadas en estructura de 0,80m de altura y cercha, ambas en peinazo metálico.	1	Un
2	M2: Muro en ladrillo prensado de 0,15m de grosor y 3,70m de altura.	0,75	M
3	M3: Zona dura en piedra trabajada y concreto de 2,90m de ancho cimentada en una base de material afirmado, la cual funciona como acceso peatonal y vehicular del predio.	12,22	M2
4	M4: Muro en ladrillo prensado de 0,15m de grosor y 1,60m de altura.	1,50	M
5	M5: Cerca viva en limoncillo de (D=0,10-0,20m) sembrados cada 0,80m aproximadamente.	4,53	M
6	M6: Cerca lateral en postes mixtos de madera y concreto espaciados cada 1,00m con 5 hilos de alambre de púas y también parcialmente en malla eslabonada.	4,53	M
7	M7: Muro lateral con una longitud total 4,89m, en piedra trabajada superpuesta y concreto con mortero de 0,45m de ancho y 1,10m de altura superficial, se encuentra cimentado en zapatas y una base en ferroconcreto, en la parte superior del muro se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 1,70m con malla eslabonada de 1,30m de altura.	2,45	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	12,50	M2
Caremula y copa de oro	6,22	M2
Tulipán (D=0,40-0,60m)	3	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores GERMÁN ALFREDO ORTIZ MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.841.700, GERMAN ALFREDO ORTIZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.043, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ISABEL TRINIDAD CARDENAS FERRO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.560.857 y ISABEL DEL PILAR ORTIZ CARDENAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.287,, titulares de derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT